



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho el proceso:

Proceso:	Restitución bien inmueble arrendado.
Actuación:	Inadmite demanda.
Radicado:	0863424984001-2020-00076-00.
Demandante:	Juan José De La Rosa Caro.
Demandado:	Sulay Cecilia Ferrer Pineda.

Informando que está pendiente de decidir sobre su admisión. Sírvase Proveer. Sabanagrande, abril 12 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a estudiar la admisión de la presente demanda, encontrándose que la misma no puede ser admitida, por encontrarse evidenciados los siguientes defectos de forma:

El artículo 84 del código general del proceso establece que “*cuando el arrendador demande para que el arrendatario le restituya...*”, lo que quiere significar que la demanda ha de estar iniciada por el arredador, en contra del arrendatario.

A más de lo anterior, el artículo 61 del CGP, establece que no es posible decidir el proceso sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, se entiende que la conformación de los litisconsorcios necesarios, obedece a que la citación de terceros que no intervinieron en el acto jurídico, que en el caso bajo estudio fue celebrado, esto es el contrato de arrendamiento, se hace necesario pues la definición del litigio, pudiera llegar a afectar derechos de esos tercero, o definirlos.

Siendo que, se repite, el presente es un proceso donde lo que se persigue es la finalización de la relación jurídica que une a arrendador y arrendatario a través de un contrato de esta misma naturaleza, ha de explicar el demandante el motivo por el cual está proponiendo el contradictorio, con la integración de personas indeterminadas.

A más de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Manifestación que no se encuentra contenida en el cuerpo de la demanda.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.
Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.
Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



Igualmente, se requiere al apoderado demandante, a fin que actualice los datos en el Registro Nacional de Abogados, atendiendo que el correo electrónico origen de radicación de la demanda, no se encuentra registrado en el Sirna, por lo que no es posible establecer la autenticidad de su actuación como abogado litigante, en virtud de lo reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
72142922	75300	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Por todo lo expuesto anteriormente, se mantendrá en secretaría la presente demanda conforme al numeral 1º y 2º del artículo 90 del C.G. del P. en consecuencia, se,

RESUELVE

1. INADMÍTASE la presente demanda divisoria y manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días, para que la parte demandante subsane el defecto de que adolece la demanda.
2. Requiérase al doctor EMERSON RAFAEL ROCHA OSORIO, para que actualice los datos en el Registro Nacional de Abogado, de conformidad con lo reglamentado en el Acuerdo PCSJA20-11532 de 2020, a fin de proceder a reconocerle personería para actuar en representación del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

862cd787255304f6f459e2e4675ee707f9a682d9719306dcd06ec31120e84858

Documento generado en 12/04/2021 08:40:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia